



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201613001361281**

Fecha: **26-07-2016**

Página 1 de 9

Bogotá D.C.,

Doctor
JESUS ALFONSO ROBAYO MOLINA
Gerente General
CONSORCIO FOPEP
Cra. 20 No. 39-32
Bogotá D.C.

Asunto: **ACLARACIONES RESOLUCIÓN 2388 DE 2016**
Radicado 201642301326762

Apreciado Dr. Robayo:

De acuerdo con su comunicación radicada en este Ministerio con el número 201642301326762 de fecha 06 de julio de 2016, en la cual manifiesta las siguientes inquietudes, al respecto me permito informarle:

PRIMERA INQUIETUD

Los pensionados que se encuentran registrados como residentes en el exterior, no liquidarán aporte a salud, por consiguiente en el archivo PILA no aparecerá ningún registro, toda vez que es responsabilidad del cotizante reportar esta novedad ante la EPS, según lo contemplado en los artículos 2.1.3.17 y 2.1.3.18 del Decreto 780 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la nómina del FOPEP se presentan los siguientes casos.

- a) Pensionados en el exterior sin aportes a los demás subsistemas
- b) Pensionados en el exterior con aportes a un subsistema diferente a salud, por ejemplo, con aporte a Fondo de Solidaridad y/o caja de Compensación Familiar.

De acuerdo con nuestra interpretación, sobre la cual solicitamos su confirmación en cada situación, se deriva lo siguiente frente a la PILA:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201613001361281

Fecha: 26-07-2016

Página 2 de 9

- a) No existirán registros en el reporte.
- b) El campo 32 de la estructura del archivo PILA para pensionados, se reportará vacío, toda vez que no existe aporte para salud, diligenciando solamente los campos correspondientes a Fondo de Solidaridad y/o Cajas de Compensación Familiar.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 2.1.3.17 del Decreto 780 de 2016, establece que:

*“Cuando el afiliado cotizante y su núcleo familiar fijen su residencia fuera del país deberán reportar esta novedad a más tardar el último día del mes en que ésta se produzca y **no habrá lugar al pago de las cotizaciones durante los periodos por los que se termina la inscripción**”* (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, cuando el pensionado reside en el exterior con su grupo familiar no deberá aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y si, el pensionado no aporta al Sistema General de Pensión o a Caja de Compensación Familiar no deberá reportarse en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA debido a que no se están realizando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Por otro lado, si el pensionado aporta al Sistema General de Pensión o a Caja de Compensación Familiar, deberá reportarse en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA de la siguiente manera:

N° IDENTIFICACIÓN	TI	TIPO PENSIONADO	PRIMER APELLIDO	PRIMER NOMBRE	PENSIONADO EN EL EXTERIOR	AFP	EPS	CCF	DÍAS PENSIÓN	DÍAS SALUD	DÍAS CCF	IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC CCF	% PENSIÓN	% SALUD	% CCF
123456	cc	1	Pérez	Juana	X	2514	001	CC	30	30	30	1.000.000	1.000.000	1.000.000	16%	0,00%	2,00%





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201613001361281**

Fecha: **26-07-2016**

Página 3 de 9

SEGUNDA INQUIETUD

En el campo 18 de la estructura del registro Tipo 2, solo contempla tipo de documento CC, TI, y RC, sin embargo, dentro de la nómina de pensionados del FOPEP, existen 8 pensionados con tipo identificación CE (cédula de extranjería), sobre los cuales se liquidan aportes a otros subsistemas diferentes de salud, para este caso, solicitamos incorporar el tipo de documento CE con el fin de realizar los pagos a los demás subsistemas.

RESPUESTA

Se aclara que las validaciones y origen de datos del campo 18 "*Pensionado en el exterior*" deben ser:

Puede ser blanco o X si aplica

Este campo es utilizado cuando el tipo de documento es:

CC: Cédula de ciudadanía

TI: Tarjeta de identidad

RC: Registro civil

CE: Cédula de Extranjería

Cuando se reporte este campo en "X", el valor del aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud es cero.

Por tanto, en el acto administrativo que se expida de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2388 de 2016, se modificarán las validaciones y origen de datos del campo 21 "*Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior*" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3, en el cual se incluya la aclaración mencionada anteriormente.

TERCERA INQUIETUD

Para el campo 21 de la estructura del registro Tipo 2, Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior, dentro de la especificación del campo estipula que si el registro no cumple esta condición, se debe colocar el número uno "1", sin embargo el campo está configurado como alfabético, notamos que las características de este campo no concuerdan con el estándar para campos similares, por lo que agradecemos confirmar la descripción del campo y los valores con los que debe ser diligenciado.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201613001361281**

Fecha: **26-07-2016**

Página 4 de 9

RESPUESTA

Se aclara que las validaciones y origen de datos del campo 21 "*Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior*" deben ser:

- S. Si el pago se sitúa en el exterior
- N. Si el pago no se sitúa en el exterior

Por tanto, en el acto administrativo que se expida de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2388 de 2016, se modificarán las validaciones y origen de datos del campo 21 "*Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior*" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3, en el cual se incluya la aclaración mencionada anteriormente.

CUARTA INQUIETUD

En relación con los campos 18 Pensionado en el exterior y 21 Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior, solicitamos aclararnos si existen validaciones de coherencia entre estos campos, puesto que en el archivo PILA del FOPEP se reportan 104 registros con la marcación de residentes en el exterior, pero el pago de la mesada se realiza dentro del territorio nacional.

RESPUESTA

Se aclara que para los campos 18 "*Pensionado en el exterior*" y 21 "*Pensionado cuyo pago se sitúa en el exterior*" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3, el operador de información no debe realizar ninguna validación de coherencia entre estos campos, por tanto, es responsabilidad del pagador de pensiones reportar esta información.

QUINTA INQUIETUD

El campo 22 ING (ingreso) solo establece las opciones: blanco, cuando no hay novedad, X para todos los subsistemas y C para las Cajas de Compensación, solicitamos indicarnos cómo se debe reportar el registro cuando solo se tenga la novedad del ingreso al subsistema para el pago de aportes a Pensiones.

Lo anterior se presenta cuando un pensionado que ya hace parte de la nómina, es reportado para aportar a pensión por un proceso de expectativa de compartibilidad.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201613001361281

Fecha: 26-07-2016

Página 5 de 9

RESPUESTA

Cuando se presente esta situación, solicitamos que envíe el caso concreto con el fin de realizar la respectiva consulta con la Subdirección de Pensiones de este Ministerio, quien es el competente en analizar de fondo de esta solicitud y de ser procedente se realizarán los ajustes a que haya lugar en el anexo técnico 3 con el fin de ajustar la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

SEXTA INQUIETUD

Dentro de la observación descrita en las validaciones y origen de los datos del campo 30 del detalle del registro tipo 2, establece que el código de la administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante, solo es obligatorio para los tipos de pensiones 11 y 14; teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que actualmente el FOPEP cuenta con 33 pensionados con tipo pensión 4 "sobrevivencia temporal por riesgo común o compañera (o) menor de 30 años sin hijos", a los cuales se les realiza la liquidación y el pago del aporte a pensión, razón por la cual, solicitamos incluir dentro de este campo los tipos de pensión 4 y 7, de la misma manera en que son contemplados en los campos 31, 35, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 de la estructura.

RESPUESTA

Se aclara que las validaciones y origen de datos del campo 30 "Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante" deben ser:

*"Obligatorio para tipo de pensión 4, 7, 11 y 14
Debe ser un código válido.
Si hay novedad de suspensión puede ser en blanco
Lo suministra el pagador de pensiones."*

Por tanto, en el acto administrativo que se expida de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2388 de 2016, se modificarán las validaciones y origen de datos del campo 30 "Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3, en el cual se incluya la aclaración mencionada anteriormente.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201613001361281

Fecha: 26-07-2016

Página 6 de 9

SÉPTIMA INQUIETUD

De acuerdo con la tabla 21 -R03- Regla de validación - Tipo de Pensión vs Tipo de Pensionado, establece que para una pensión tipo 10 Jubilación, no permite realizar el aporte cuando el tipo de pensionado es 1 o 2; para la nómina de junio de 2016 del FOPEP se reportaron 115.383 registros con este tipo de pensión y con estos tipos de pensionado, por un valor total de aportes de más de 30.127 millones de pesos. Con base en este punto, solicitamos incluir dentro de la tabla 21 la validación que permita realizar el pago de los aportes para el tipo de pensión 10 con tipo de pensionado 1 o 2.

RESPUESTA

El numeral 2.2.2.2 – “Campo 9 – Tipo de pensión” del capítulo 1 del anexo técnico 3 aclara lo siguiente para el tipo de pensión “10 – Jubilación”:

*“Este tipo de pensión se reconoce al causante o titular, cuando ha alcanzado la edad y el tiempo mínimo requerido, **es reconocida por el empleador**, puede tener el pensionado también una pensión de vejez. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensionado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 SMMLV y máximo hasta 25 SMLMV. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%.” (El subrayado y la negrilla es nuestro)

Por lo tanto, la pensión de jubilación, solo puede ser reportada para los siguientes tipos de pensionados:

05- Pensionado por el empleador, con tope máximo de pensión de 25 SMLMV





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201613001361281

Fecha: 26-07-2016

Página 7 de 9

06 - Pensionado por el empleador sin tope máximo de pensión

07 - Pensionado de entidades de los regímenes especial y de excepción, con tope máximo de pensión de 25 SMLMV

08- Pensionado entidades de los regímenes especial y de excepción, sin tope máximo en pensión

Por lo anterior, el Consorcio FOPEP, debe revisar las aclaraciones de la Resolución 2388 de 2016 respecto a los tipos de pensiones y ajustar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA el reporte de sus pensionados.

OCTAVA INQUIETUD

Dentro de las validaciones contempladas en la tabla 7. "Valor de la mesada pensional de los pensionados" establece que para el tipo de pensión 10 (jubilación), el IBC debe ser mayor o igual al salario mínimo; sin embargo, dentro de las aclaraciones al registro Tipo 2 del numeral 2.2.2.2 campo 9 tipo de pensión, indica para este tipo de pensión que el IBC puede ser inferior a 1 SMMLV; para la nómina liquidada de junio de 2016 del FOPEP se reportaron 108.168 registros con valores inferiores a 1 SMMLV, los cuales cuentan con la marca de compatibilidad. Para este punto, solicitamos ajustar la validación para que el tipo de pensión 10 permita realizar el aporte a salud con un IBC inferior al salario mínimo cuando las pensiones son compartidas.

RESPUESTA

Se aclara que el valor de la mesada pensional para el tipo de pensión "10 – Pensión de Jubilación", definido en el numeral 7 del capítulo 4 del anexo técnico 3 de la Resolución 2388 de 2016, puede ser inferior a 1 SMLMV de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.2.2 – Campo 9 – Tipo de pensión del capítulo 1 del anexo técnico 3, el cual determina lo siguiente para el tipo de pensión "10 – Jubilación":

"Este tipo de pensión se reconoce al causante o titular, cuando ha alcanzado la edad y el tiempo mínimo requerido, es reconocida por el empleador, puede tener el pensionado también una pensión de vejez. Se debe aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con la tarifa vigente para pensionados. Cuando el pensio-





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201613001361281**

Fecha: **26-07-2016**

Página 8 de 9

nado tiene grupo familiar en Colombia no aplica reportar el campo de pensionado residente en exterior y debe aportar el porcentaje vigente que corresponde para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El Ingreso Base de Cotización puede ser inferior a un 1 SMMLV y máximo hasta 25 SMLMV. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%. (El subrayado y la negrilla es nuestro)

Por tanto, en el acto administrativo que se expida de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 2388 de 2016, se modificará el numeral 7 del capítulo 4 del anexo técnico 3, en el cual se incluya la aclaración mencionada anteriormente.

NOVENA INQUIETUD

El campo 28 - VSP Variación permanente de la mesada pensional, en la descripción del campo solo establece que debe reportarse cuando se presenta un incremento en la mesada, sin embargo, en la aclaración del campo indica que la novedad aplica cuando se presente una modificación en el valor de la mesada pensional; se entiende que la novedad se debe reportar cuando hay un incremento o una disminución del valor de la mesada; agradecemos confirmar si nuestra interpretación para este campo es correcta.

Adicional a lo anterior, solicitamos indicarnos que parámetro o carácter debe ser utilizado para el reporte de esta novedad, toda vez que ni en las especificaciones ni en las aclaraciones del campo indica como reportarlo.

RESPUESTA

Se aclara que el anexo 3 de la Resolución 2388 de 2016, adoptó textualmente las validaciones y origen de datos que establecía la Resolución 2145 de 2016, el cual definía lo siguiente para el campo 28 "VSP: Variación permanente de la mesada pensional":





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201613001361281**

Fecha: **26-07-2016**

Página 9 de 9

“Se reporta cuando se presenta el incremento de la mesada pensional. Salvo cuando se presenta la novedad de suspensión.

Lo suministra el pagador de pensiones”

DÉCIMA INQUIETUD

En el campo 58 - Valor de la mesada pensional, no se especifica el criterio que debe usarse cuando la mesada pensional contiene centavos; solicitamos indicarnos qué parámetro debe aplicarse cuando el valor de la mesada contenga decimales.

RESPUESTA

Se aclara que el campo 58 “Valor de la mesada pensional” del registro tipo 2 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3 debe reportarse sin centavos.

Por otro lado, nos permitimos informarle que revisada la Base de Datos de la Planilla Integrada de Aportes – PILA, se encontraron 101 pensionados que en el último año han sido reportados con el tipo de documento cédula de extranjería, y que, al compararlos frente al histórico de la Base de Datos de pensionados han sido reportados con otro tipo de documento de identidad, razón por la cual, le solicitamos revisar el tipo de documento de las personas que se encuentran en el cd que se adjunta a esta comunicación y realizar el respectivo ajuste en el reporte que efectúa el pagador de pensiones en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Cordialmente,



DOLLY ESPERANZA OVALLE CARRANZA

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación OTIC

Copia: Dra. Paula Marcela Cardona. Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones. Colpensiones. Carrera 10 72 33 torre b piso 1. Bogotá
Operadores de Información – Correo electrónico

Anexo: 1 CD

Elaboró: MARIAFERNANDA V

Revisó/Aprobó: EMARINO

C:\Users\mvargas\Documents\Minsalud\Comunicaciones\Varios\Fopep - 1715 y Observaciones Resolución malla de validación.docx

